



Consejo Nacional de Universidades CNU

Código de Ética y Conducta

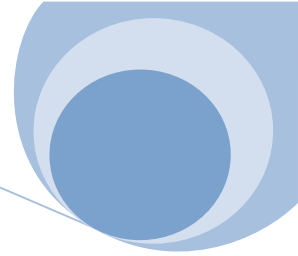
Secretaría Técnica

Diciembre 2015

Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades.

“Los objetivos de una entidad y la manera como se logran están basados en preferencias, juicios de valor y estilos administrativos. Tales preferencias y juicios de valor trasladados a estándares de conducta reflejan la integridad de los administradores y su compromiso con los valores éticos...”





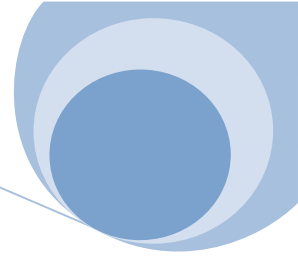
Índice

Considerando.....	3
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	4
Capítulo II	
De los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).....	5
Capítulo III	
De las obligaciones de los servidores Públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).....	6
Capítulo IV	
De las prohibiciones, excepciones e incompatibilidades y sanciones de los servidores públicos del CNU.....	8
Capítulo V	
Disposiciones finales.....	11

Considerando:

1. Que ha sido una preocupación constante de las autoridades y de la comunidad de la Educación Superior en su conjunto, practicar cambios conducentes a mejorar, de modo que el ejercicio institucional se conserve dentro del marco que las leyes establecen para ello; que a lo interno se eleven las capacidades y potencialidades de las personas y que la práctica de éstas se corresponda con los principios, valores éticos que nuestra función exige y la sociedad espera y demanda.
2. Que la esencia de la función pública que desarrolla el CNU, pilar fundamental de la Educación Superior, lo que compromete con la sociedad a practicar y reflejar una conducta meritoria del ejercicio y función que desempeña.
3. Que estos tiempos difíciles se ha constituido en una necesidad el ordenamiento y puesta en práctica de principios y valores éticos que guíen la conducta del servidor público dentro del CNU, conservando las responsabilidades colectivas e individuales, la independencia de los cargos, la creatividad y la voluntad de cambiar para optimizar el desempeño de las funciones.
4. Que la ley 89 (Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y ley 438 (Ley de Probidad de los Servidores Públicos) indican, en su esencia, la necesidad jurídica de establecer de forma complementaria un instrumento que recoja ordenadamente los conceptos que con base en las leyes, se fijen a lo interno de la institución sobre los valores éticos que guíen cotidianamente el quehacer institucional.

Con base en las facultades que le confiere la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior artículo 58, inciso 1, Reglamento de Funcionamiento artículos 20 al 24 y lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos (ley N° 438 y lo señalado en las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República de Nicaragua, emite el presente Código de Ética y Conducta.



Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades.

Capítulo I: Disposiciones generales

Art.1. De los objetivos

El presente Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del CNU tiene como objetivo:

- a. Establecer las normas éticas que orienten la conducta del servidor público del CNU en todos los niveles y jerarquías de la institución.
- b. Determinar las obligaciones generales de los servidores públicos del CNU.
- c. Prevenir los actos u omisiones en los que pueda incurrir el servidor público afectando con ello el cumplimiento de la misión institucional.

Art.2. Del ámbito de aplicación

Quedan sujetos a las disposiciones del presente código, todos los trabajadores permanentes o temporales del CNU, así como toda persona natural que tenga contrato por servicios profesionales o técnicos y que representen los intereses del CNU, de igual manera quedan sujetas a este código todos los miembros de las comisiones de trabajo que estén funcionando o se nombren en el CNU.

Arto.3. Para efectos del presente código se define:

- a. **Servidor Público:** A toda persona natural que se desempeñe como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción, o bien sin ella, por elección directa o indirecta o por nombramiento de autoridad competente, con concurso y/o cualquier medio legal de contratación, que participe de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones del Estado.

- b. **Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entidades y en cualquier nivel jerárquico de la administración pública.
- c. **Patrimonio del CNU:** Son todos los activos o bienes que posee el CNU como institución del Estado, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, producción intelectual, documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad o derechos sobre dichos bienes, independientemente del lugar donde se encuentren.

Capítulo II: De los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades

Art.4. Principios del servidor público del CNU

- a. **Legalidad:** Cumplir con la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y normativas que regulan la actividad del servidor público.
- b. **Responsabilidad:** Tener siempre una actitud diligente en el cumplimiento de sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa de los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo.
- c. **Capacidad:** Ser técnica, profesional y legalmente idóneo para el desempeño del cargo.
- d. **Igualdad:** Actuar con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades.
- e. **Probidad:** Conducta recta, honesta, leal y ética en el ejercicio de sus funciones y correcta administración del patrimonio del CNU.
- f. **Dignidad:** Irrestricto respeto a la persona. Debe tenerse siempre presente que los trabajadores del CNU son el más valioso recurso de la institución.

Capítulo III. De las obligaciones de los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU)

Artículo 5: Deberes de los servidores públicos del CNU:

Sin perjuicio de lo que estipule la ley de la materia, los servidores públicos están obligados a:

- a. Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.
- b. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.
- c. Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones y problemas del administrado y procurar resolverlos.
- d. Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- e. Presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría General de República, conforme a lo establecido en la Ley de Probidad (Ley N° 438).
- f. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- g. Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, ni dar tratamiento preferencial a persona alguna.

- h. Poner en conocimiento ante su superior o autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y a la Institución y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña.
- i. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría General de la República, conforme a la competencia de esta.
- j. Colaborar con las actuaciones de la Contraloría u otra instancia de la administración pública, cuando se le requiera.
- k. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- l. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- m. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.
- n. Mantener en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- o. Conservar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- p. Lo demás que establezcan las leyes especiales de la materia.

Capítulo IV. De las prohibiciones, excepciones, incompatibilidades y sanciones de los servidores públicos del CNU

Artículo 6. Prohibiciones

Se prohíbe a los servidores públicos del CNU:

- a. Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.
- b. Involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la ley disponga.
- c. En el Consejo Nacional de Universidades no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Esta prohibición no comprende los nombramientos que corresponda al cumplimiento de la ley del servicio civil y de la carrera administrativa, la de carrera docente, de carrera judicial y demás leyes similares que se dictaren.
- d. Presentar, personalmente a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionado a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- e. Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos.
- f. Usar el patrimonio del CNU para fines distintos del uso a que están destinados.

- g. Disponer del tiempo laborable, recursos humanos, físicos y financieros del CNU para el servicio de actividades, causas, formación y campaña de partidos políticos y movimientos partidarios.
- h. Intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en lo que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de lo que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las persona antes referidas formen o hayan formado parte.
- i. Durante el ejercicio de sus funciones solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenamiento a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para así, o para las personas a que se refiere el inciso h de este acápite y que procedan de cualquier persona natural o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentran directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.
- j. Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponda en su ámbito de su competencia.
- k. Adquirir por sí o por medio otra persona, bienes que se pongan a la venta por la institución, salvo que dicha venta sea autorizada por las máximas autoridades del CNU.
- l. Hacer gestiones que privilegien a terceros.
- m. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- n. Tener más de un empleo remunerado en el Estado, en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina. Esta prohibición incluye a los particulares que son nombrados exclusivamente para asistir a reuniones de juntas directivas, consejos, comisiones u otros órganos de la administración pública.

Artículo 7. Excepciones

Se exceptúan de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a. Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros estados u organismos internacionales, los que serán patrimonio del Estado. Una vez recibidos por el servidor público, este informará a la dirección general de bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República de Nicaragua en un término de setenta y dos horas.
- b. Los gastos de viajes y de estadía recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro, para la participación en eventos, conferencias, actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con la función del cargo o prohibido por normas especiales.
- c. Las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público.

Artículo 8. Incompatibilidades

Los funcionarios y empleados del CNU no estarán impedidos del ejercicio particular de una profesión, oficio, industria o comercio, a menos que ese ejercicio implique desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus funciones.

Son incompatibles con el ejercicio de la función pública:

- a. Actuar por sí o por medio de otra persona como intermediario, en procura de adaptación por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga para sí o para otra persona cualquier beneficio o provecho ilícito, haya o no detrimento del patrimonio del CNU.
- b. Realizar actividades privadas, ocupando cargos y tiempo de la jornada laboral. Toda actividad personal del servidor público puede realizarla en tiempo, lugares y con recursos que no pertenezcan al CNU.
- c. Decidir, examinar, informar, hacer gestiones o reclamos en los casos promovidos o en los que tenga interés sus superiores, subordinados, cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.

Artículo 9. Sanciones

El incumplimiento al presente Código Ética y de Conducta del servidor público del CNU, se sanciona de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, conforme se establece en los reglamentos internos, Código del Trabajo, Ley de Probidad de los servidores públicos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley de Contrataciones del Estado de Nicaragua.

Capítulo V. Disposiciones finales

Arto. 12. Vigencias de otros reglamentos

El presente Código de Ética y Conducta del servidor público del CNU no invalida los aspectos de ética contenidos en los reglamentos vigentes del CNU, más bien complementa lo comprendido en el Código del Trabajo, Ley de Probidad de los servidores públicos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley de Contrataciones del Estado, así como los que existan en las diferentes profesiones.

Art. 13. Certificación

El servidor público del CNU está obligado a certificar, a través de documento escrito, que conoce el presente Código de Ética y Conducta. El documento original de la certificación debe archivar en el expediente de cada trabajador en la oficina de la Dirección Administrativa-Financiera.

Arto. 14. Vigencia

El presente Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos del CNU, entra en vigencia a partir del primero de diciembre del año dos mil quince, correspondiendo a la instancia de la Secretaría Técnica su reproducción y divulgación.

